Perfil y/o requerimientos del puesto

- Juez Cívico Municipal
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

ARTÍCULO 132.- El juez cívico dependerá directamente del presidente municipal, quien lo nombrará y removerá libremente, debiendo aquél cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser originario del municipio o tener residencia efectiva en el mismo no menor a tres años;

II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;

III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente Municipal;

IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;

V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

VI. Ser honesto y tener notoria buena conducta; y

VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación.